



**ANEXO I: SOLICITUD
INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE
(PROGRAMA MOVES II)
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad):		DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TLF MÓVIL:	EMAIL:	IBAN:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (si procede):		DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN SELECCIONADO		
<input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO		
<input type="checkbox"/> TRADICIONAL / PAPEL		
TIPO DE SOLICITANTE		
<input type="checkbox"/> AUTÓNOMO		
<input type="checkbox"/> PERSONA DISCAPACITADA O CON MOVILIDAD REDUCIDA		
<input type="checkbox"/> SECTOR PÚBLICO		
<input type="checkbox"/> SECTOR PÚBLICO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA		
<input type="checkbox"/> PRIVADO		
<input type="checkbox"/> PYME		
ACTUACIÓN/ES A LAS QUE SOLICITA AYUDA	<input type="checkbox"/> Actuación 1: Adquisición de vehículo de energías alternativas	
	<input type="checkbox"/> Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	
	<input type="checkbox"/> Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas	





DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD (Anexo II RD PROGRAMA MOVES II)	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia DNI / CIF o documento equivalente del solicitante
<input type="checkbox"/>	En su caso, otorgamiento de representación
<input type="checkbox"/>	En su caso, fotocopia DNI o documento equivalente del representante del solicitante
<input type="checkbox"/>	Personas jurídicas: Documentación acreditativa de las facultades de representación debidamente inscritas en los registros correspondientes
<input type="checkbox"/>	Entidad vinculada o dependiente del sector público: Dec. responsable que acredite su adscripción indicado si es AGE, CCAA, entidad local y si desarrolla o no acti. comercial / mercantil
<input type="checkbox"/>	Profesionales Autónomos: Certificado alta en el censo de actividades expedido por la AEAT
<input type="checkbox"/>	Empresas: Declaración responsable indicando la condición de PYME o Gran Empresa
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente con la AEAT, TGSS y OAST
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable no incurre ninguna circunstancia incluidas en el art. 13.2 y 13.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular, de hallarse al corriente en el reintegro de subvenciones
<input type="checkbox"/>	Declaración de que no dispone de otras ayudas para la misma actuación
<input type="checkbox"/>	En su caso, memoria descriptiva de las actuaciones a acometer con: descripción, alcance, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitado
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento en Ceuta

ACTUACIÓN 1: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS	
<input type="checkbox"/>	Ficha técnica (Tarjeta ITV) del vehículo a adquirir
<input type="checkbox"/>	Documentos de oferta del Renting o leasing operativo (mínimo 2 años), en su caso
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia
<input type="checkbox"/>	Ficha técnica (Tarjeta ITV) del vehículo a achatarrar
<input type="checkbox"/>	Permiso de circulación del vehículo achatarrado
<input type="checkbox"/>	Último recibo abonado del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del vehículo a achatarrar





ACTUACIÓN 2: IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	
<input type="checkbox"/>	Plano de ubicación de los sistemas de recarga
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de las actuaciones
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia

ACTUACIÓN 3: IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE PRESTAMOS DE BICICLETAS ELÉCTRICAS	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de las actuaciones
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para la transferencia

La persona firmante **AUTORIZA** expresamente a la Ciudad Autónoma de Ceuta a realizar consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante

La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta es responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario. La finalidad del mismo es la tramitación de su solicitud al programa MOVES II de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al que hace referencia este formulario. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 al 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse en la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, órgano responsable del tratamiento.





ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a..... mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número....., con domicilio en Ceuta, a efecto de posteriores notificaciones, sito en y correo electrónico habilitado para notificacionesactuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal....., en calidad de, con domicilio social en Ceuta, sito en, a través del presente documento

DECLARA, EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con respecto a las obligaciones adquiridas con respecto a la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud.

TERCERO: Que no concurre circunstancia alguna, de entre las contempladas en las BBRR, convocatoria y demás legislación aplicable, que pudiese determinar la imposibilidad de alcanzar la condición de beneficiario/a en el presente Programa del / de la solicitante.

CUARTO: Que en la información ofrecida en la solicitud de participación y en la citada memoria del proyecto del Programa MOVES II, todos los datos aportados son ciertos.

QUINTO: Que se me ha sido informado que la Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva, en su caso, la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras de aplicación, entendiéndose desde la Administración competente que el beneficiario desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.

SEXTO: Que autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras aplicables.

SÉPTIMO: Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras aplicables a la actuación, cuyo documento acepta de forma expresa, en todos sus términos, y considera reunir los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario/a del Programa, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal condición.

OCTAVO: Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas, así como su comunicación al instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDEA) a efectos de tramitación de las ayudas.

NOVENO: Que no se dispone, ni se ha solicitado, otras ayudas para la misma actuación.





A cumplimentar o suscribir en caso de solicitud presentada por Empresa y Administraciones:

DECIMO: Que siendo una entidad perteneciente al sector público se encuentra adscrita a la Administración dey desarrolla actividad comercial/no desarrolla actividad comercial.

DECIMO PRIMERO: Que siendo pyme / gran empresa, tiene actividad mercantil y comercial / no tiene actividad mercantil y comercial

DECIMO SEGUNDO: La empresa solicitante no se encuentra en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.

DECIMO TERCERO: En la empresa solicitante no se da ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMO CUARTO: La empresa solicitante no se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad.

Firma del solicitante o representante

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, conoce que los datos de esta solicitud formarán parte de un fichero informático responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es disponer de datos de las entidades relacionadas con PROCESA para el pago de las ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Igualmente, tiene conocimiento de que será incluido en la lista pública que recoge el art. 115, apartado 2, del Reglamento ICE) 1303/2013 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013.





N. Ref.: FJFL
Expediente: Programa MOVES II

Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas para la realización de actuaciones dentro del Programa MOVES II.

El Sr. D. Dris Mojtar Yamal, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Con fecha 17 de junio de 2020, se publicó el Real Decreto 569/2020, de 15 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (en adelante BBRR MOVES II) y se acuerda la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 180.729 €, constituyendo el 50% de dicha cifra la dotación económica asignada a la presente convocatoria.

El artículo primero del citado Real Decreto 569/2020, establece que las ayudas se otorgarán a las solicitudes registradas, en tiempo y forma, que cumplan los requisitos establecidos en las BBRR MOVES II, así como en la correspondiente convocatoria que realicen las Comunidades y Ciudades Autónomas. Así mismo, el artículo 9 establece que las ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del RD PROGRAMA MOVES II, la Consejería de Medioambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha procedido a la aceptación formal de la ayuda otorgada para la financiación de actuaciones elegibles.

El Programa MOVES II se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), por lo que, en caso de ejecución de actuaciones que se verificaren financiadas en dicho Programa Operativo, resultará de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a los referidos Fondos.

Considerando que el fomento de las energías renovables, así como del ahorro y de la eficiencia energética, se constituyen en objetivos prioritarios de la política energética de la Administración Regional y;

Considerando que la Consejería de Medioambiente y Servicios Urbanos se configura como área competente a la que corresponde la publicación de la presente convocatoria de ayudas, en función de las competencias otorgadas por el Decreto de la Presidencia, de 02 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta;

Considerando la existencia de solicitud de encomienda de gestión, emitida por la Consejería competente en la materia el 24 de junio de 2020, a favor de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), entidad especializada en la gestión de Programas, Proyectos, Actuaciones e Iniciativas cofinanciadas con Fondos Estructurales y de Inversión procedentes de la UE, en el interés de poner al servicio de la presente iniciativa su dilatada experiencia en la gestión administrativa y financiera de actuaciones similares;

Considerando la aprobación y aceptación de la encomienda de gestión tramitada, culminada administrativamente con la emisión de la orden de servicio dimanante de dirección de PROCESA, de fecha 07 de septiembre de 2020;





En su virtud, en el uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia de 08 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13 de octubre de 2020), se dicta la presente Resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 del RD MOVES II mediante el que se establecen las BBRR del Programa MOVES II (BOE 169, de 17 de junio de 2020), en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4392, de 18 de enero de 2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resuelvo

Artículo 1. Convocatoria

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas para la concesión de ayudas correspondientes a la iniciativa MOVES CEUTA II, en el marco del Programa MOVES II.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables

- Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.
- Actuación 2: Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.
- Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concesión directa, conforme a lo estipulado en el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), al concurrir razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública, bajo la fórmula de concurrencia competitiva.

Las solicitudes de ayuda presentadas se resolverán por estricto orden de entrada y hasta el agotamiento del crédito.

Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en el RD PROGRAMA MOVES II, mediante el que se establecen las bases reguladoras de aplicación.

Además, resultará de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 (en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante RGSCAC).

Las ayudas recogidas en la presente convocatoria, cuando los beneficiarios sean personas físicas inscritas en el RETA, empresas u otras entidades que emprendan actividades económicas que repercutan en terceros, están sujetas a las condiciones que se establecen en el capítulo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías) publicado en el DOUE L 187, de 26 de junio de 2014.

Artículo 4. Destinatarios últimos de las ayudas

Serán los sujetos que se enumeran en el artículo 3.2 de las BBRR, siempre que tengan su residencia fiscal o establecimiento permanente en la Ciudad de Ceuta. A modo de resumen, se enumeran los siguientes:





Actuaciones	Destinatarios últimos de las ayudas –extracto del art.3.2 a)-
Actuaciones 1 y 2	Personas físicas que desarrollen actividades económicas
	Personas físicas mayores de edad
	Personas discapacitadas, aun siendo menores de edad
	Comunidades de propietarios
	Personas jurídicas
	Otras entidades cuyo NIF comience por A-B-C-D-E-F-G-J-R-W
	Entidades locales y sector público institucional
Actuación 3	Personas físicas que desarrollen actividades económicas
	Personas jurídicas
	Otras entidades cuyo NIF comience por A-B-C-D-E-F-G-J-R-W
	Entidades locales y sector público institucional

Para identificar y clasificar el tipo de destinatario último, así como el cumplimiento de los requisitos para alcanzar tal condición, se estará a lo dispuesto en el citado artículo 3.2 de las BBRR.

No podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas, conforme a lo dispuesto en el art. 4 de las BBRR:

Caso general:

- Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- Las empresas en las que se de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad.

Caso específico aplicable a la Actuación 1:

- Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 5. Autorización del gasto y financiación

Autorizar el gasto de modo que las subvenciones previstas en esta convocatoria se financien con cargo a la partida presupuestaria 009/1720/48007, recogida en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. El importe total asignado asciende a NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (90.364,50 €) y se distribuye, para cada tipo de actuación prevista, del siguiente modo:

Tipo de Actuación	%	Importe
Actuación 1	70%	63.255,15
Actuación 2	20%	18.072,90
Actuación 3	10%	9.036,45





El crédito máximo recogido en la tabla que antecede podrá ser redistribuido si, transcurrido seis meses desde la apertura del plazo de solicitudes, en alguno de los epígrafes no se registran solicitudes suficientes para agotar los fondos disponibles y en cualquiera de los otros existiere lista de espera. Esta redistribución, de producirse, respetará en todo caso los porcentajes establecidos en el artículo 12.9 del RD PROGRAMA MOVES II hasta que reste un mes para la finalización de la vigencia de la convocatoria.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la efectiva financiación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el marco del PROGRAMA MOVES II.

Artículo 6: Cuantía máxima de las ayudas a otorgar

Las cuantías de las ayudas, para cada una de las actuaciones a apoyar, vienen determinadas en el anexo III del RD PROGRAMA MOVES II, sintetizándose en las siguientes:

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas

a) Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinales 1º, 2º, 3º o 5º:

Motorización	Categoría	MMTA kg	Límite precio venta vehículo	Ayuda
				Euros
GLP / autogás o bifuel	N2	-----	-----	3.600
	N3	Menor de 18.000	-----	5.400
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500
GNC, GNL O bifuel	N2	-----	-----	4.500
	N3	Menor de 18.000	-----	6.300
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500

Motorización	Categoría	Autonomía (Km)	Límite precio venta vehículo	Ayuda €	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
FCV, FCHV	M1		-----	4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV		≥30 y < 90	45.000 € (53.000 € para vehículos BEV, en caso de que el beneficiario sea admon. Pública o entidades que presten servicios sociales o sin ánimo de lucro, reconocidas de utilidad pública)	1.900	2.600
		≥90		4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV, FCV,FCHV	N1	≥30		4.400	6.000
	M2, N2			8.000	-----
	M3,N3			15.000	-----
BEV	L6e			600	-----
	L7e			800	-----
	L3e, L4e, L5e, con P>3KW	≥70	10.000	750	-----

Adquisición de vehículos por personas con discapacidad o movilidad reducida

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad o con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en un importe de 750 euros. Este incremento también se aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos con discapacidad o movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.





- b) Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinal 4º -personas jurídicas y otras entidades cuyo CIF / NIF comience por A,B,C,D,E,F,G,J,R o W:

Motorización	Categoría	MMTA kg	Límite precio venta vehículo	Ayuda Pyme
				Euros
GLP / autogás o bifuel	N2	-----	-----	2.250
	N3	Menor de 18.000	-----	5.400
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500
GNC, GNL O bifuel	N2	-----	-----	2.250
	N3	Menor de 18.000	-----	5.400
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500

Motorización	Categoría	Autonomía (Km)	Límite precio venta vehículo	Ayuda Pyme €	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
FCV, FCHV	M1		-----	4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV		≥30 y < 90	45.000 € (53.000 € para vehículos BEV, en caso de que el beneficiario sea admon. Pública o entidades que presten servicios sociales o sin ánimo de lucro, reconocidas de utilidad pública)	1.670	2.300
		≥90		2.920	4.000
PHEV, REEV, BEV, FCV,FCHV	N1	≥30		3.630	5.000
	M2, N2			6.000	-----
	M3,N3			15.000	-----
BEV	L6e			600	-----
	L7e			800	-----
	L3e, L4e, L5e, con P>3KW	≥70	10.000	750	-----

Actuación 2: Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

- a) Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinales 1º, 2º, 3º o 5º, la subvención podrá alcanzar hasta el 40% del coste subvencionable detallado en el propio documento regulador de la actuación y en el artículo 7 de esta convocatoria.
- b) Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinal 4º, la subvención podrá alcanzar hasta el 30% del coste subvencionable detallado en el propio documento regulador de la actuación y en el artículo 7 de esta convocatoria.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Actuación 3: Sistema de préstamo de bicicletas	% máximo ayuda
Porcentaje máximo aplicable a gastos / inversión elegible	30%

Artículo 7: Actuaciones Subvencionables

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas





Será actuación subvencionable la adquisición directa, o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo), de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España, a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

Elegibilidad del gasto excepcional: La adquisición de cualquier categoría de vehículo, incluidas las motos, realizada por particulares sin actividad profesional, serán elegibles desde el 18 de junio de 2020 (fecha de publicación en BOCCE de la BBRR del Programa MOVES II).

Para el resto de casos, habrá que observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación del vehículo deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la convocatoria correspondiente.
- El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud.
- Será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible, categorías M1 y N1, con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador.

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

- Turismos M1:** Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- Autobuses o autocares M2:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.
- Autobuses o autocares M3:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.
- Furgonetas o camiones ligeros N1:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- Furgones o camiones ligeros N2:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
- Furgones o camiones N3:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.





- g) **Cuadriciclos ligeros L6e:** Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- h) **Cuadriciclos pesados L7e:** Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.
- i) **Motocicletas L3e, L4e, L5e:** Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h.

Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>) y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
- o Vehículos N2 y N3 propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. Quedan excluidos de las ayudas los vehículos M1, N1, M2 y M3 propulsados por GLP/autogás o gas natural (comprimido o licuado).
 - o Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - o Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
 - o Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
 - o Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
 - o Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- b) Descuento en factura obligatorio:
- o Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de, al menos, 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido a trasladar al destinatario último de la ayuda.





- c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
- o Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
 - o Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- d) Para las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos N2 y N3 homologados como GLP/autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas:
- o Se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada y matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos», elaborada por el IDAE.

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- o El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda o, para las inversiones directas, a la fecha de publicación de los pliegos de licitación correspondientes.
- o La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- o El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- o El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las BBRR.
- o En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Incentivos por achatarramiento / baja definitiva de circulación del vehículo





Para la adquisición de vehículos nuevos de categorías M1 y N1, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo, en la cuantía recogida en el anexo III del RD PROGRAMA MOVES II, así como en el artículo 6 que antecede, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos exigidos en BBRR. Dicha baja deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente certificado de baja definitiva del vehículo.

El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013 y disponer en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor del RD PROGRAMA MOVES II, o en su caso, a fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado, al menos, durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2019.

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa.
- Para el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico.
- La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto pública como privada.
- Se consideran como costes subvencionables:
 - el proyecto;
 - la obra civil;
 - los costes de ingeniería, dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también subvencionable.
 - En su caso, se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.
- No se considera subvencionable:
 - La instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.
- En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:
 - a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.





- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- g) Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.

Los sistemas de recarga, salvo para el caso g) que deberá cumplir con la normativa que le sea aplicable, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
 - 2) Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC.
 - 3) Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
 - 4) Declaración CE.
 - 5) Para el caso de recarga pública, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, como mínimo compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1, con medida de energía integrada y además deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:
 - o Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
 - o Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
 - o Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.
 - o Medida de la potencia y de la energía transferida.
 - o Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.
- Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:
 - o Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
 - o Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
 - o Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
 - o Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
 - o Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas





- Se consideran actuaciones subvencionables:
 - el proyecto;
 - la obra civil;
 - anclajes y bases del sistema
 - el coste de adquisición de las bicicletas
 - los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo.
- Consideraciones que deben tenerse en cuenta:
 - La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.
 - Los sistemas podrán ser públicos o bien restringidos al ámbito de empresas o polígonos industriales.

Artículo 8. Forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática a través de la sede electrónica de PROCESA. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): *“(....)Las personas físicas podrán elegir, en todo momento, si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (...)*”.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los plazos previstos o del presupuesto asignado. En este último caso, siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en condición de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante.

El formulario oficial de solicitud de ayuda se adjunta al presente documento en **Anexo I**.

Artículo 9. Documentación a aportar junto a la solicitud oficial

- a) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. Este requisito deberá realizarse de forma previa al inicio del trámite de solicitud por parte del representante, a través del procedimiento “Personas asociadas” del portal electrónico de PROCESA. El modelo de representación y las instrucciones del trámite de “Personas asociadas” estará disponible en la página web de PROCESA donde se publique toda la información relativa a la convocatoria MOVES II.
- b) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del





Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil (modelo en **Anexo II**).

- c) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o, en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial (modelo en **Anexo II**).
- e) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (modelo en **Anexo II**).
- f) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea (modelo en **Anexo II**).
- g) Para todas las actuaciones, declaración de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas (modelo en **Anexo II**).
- h) Para las actuaciones 2 y 3 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación (ubicación, emplazamiento, etc.), inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

Artículo 10. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación comenzará el día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución (o su extracto) en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE).

Dicho plazo finalizará a los 12 meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el BOCCE o, en su caso, por agotamiento del presupuesto disponible.

Artículo 11. Órganos competentes

Atendida la existencia de encomienda de gestión explícita, corresponderá a la dirección de PROCESA el nombramiento del órgano encargado de la instrucción de los procedimientos de tramitación, concesión, seguimiento y control de los expedientes incoados en el marco de la presente Iniciativa MOVES CEUTA II, recayendo sobre la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el dictado de las diferentes resoluciones que deriven de dicho procedimiento.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

Aportada la solicitud, junto con la documentación complementaria, el órgano instructor comprobará que reúne todos los requisitos y que se aportan todos los documentos exigidos en BBRR y/o convocatoria. De conformidad con lo establecido en la LPACAP, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad colaboradora, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, enmiende la falta o presente los





documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose al archivo del expediente.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); Organismo Autónomo de Servicios tributarios de Ceuta (OAST), registro mercantil y otros registros públicos.

En el caso de requerimientos electrónicos, éstos se realizarán mediante el siguiente protocolo:

- o Se le enviará al solicitante, a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, un aviso que le informará de la puesta a disposición del requerimiento.
- o Podrá acceder al citado requerimiento en la aplicación con certificado digital o usuario y contraseña.
- o Todos los trámites posteriores que las personas interesadas tengan que realizar se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de PROCESA.

Artículo 13. Procedimiento para la concesión, justificación y pago

1) Concesión

La resolución definitiva del procedimiento de concesión de la ayuda se realizará tras comprobación del cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y será dictada por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. La resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente hábil a la notificación de la resolución o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2) Justificación y pago.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable. Dicha documentación debe ser coherente con respecto a la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Verificada la correcta aportación de la documentación exigida y comprobada la ejecución de la actuación apoyada, se procederá a ordenar el pago de la subvención otorgada, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y, en su caso, al FEDER.

El incumplimiento en la justificación derivará en la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Mantenimiento de las inversiones apoyadas





El periodo mínimo durante el que el beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda no podrá ser inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos

Incorporado al registro
de decretos y resoluciones
La Secretaría General

